

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las Resoluciones 131-0721 del 5 de julio de 2013, 112-2972 del 23 de septiembre del 2020 y 112-3159 del 30 de septiembre del 2020, la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit. 900.130.135-8 y nomenclatura carrera 31 No 43 – 56 del municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ**, allego la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-01822 del 02/02/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de enero de 2024. Y se requiere dar claridad sobre el alto porcentaje las revoluciones repetidas registradas en la prueba de emisiones de gases en motocicletas
- ✓ **Radicado CE-02750-2024 del 19/02/2024**, el cual se da respuesta al radicado CS-01236 del 12/02/2024, donde comparte un plan de acción para que esta situación no se presente en adelante. Radicado CE-04405-2024 del 20/03/2024 incluía la información de revisiones del mes de febrero de 2024.
- ✓ **Radicado CE-06140 del 12/04/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de marzo de 2024.
- ✓ **Radicado CE-08003 del 15/05/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de abril de 2024.
- ✓ **Radicado CE-09627 del 12/06/2024**, el cual incluí la información de revisiones del mes de mayo de 2024. Adicional el CDA reporta la implementación de la API, requerida por la corporación. También se acoge el radicado CE-10195 del 24/06/2024 donde se notifica cambios en su personal.
- ✓ Radicado CE-11315 del 12 de julio de 2024, el cual contenía la información de revisiones del mes de junio de 2024

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-05029 del 2 de agosto de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte; en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento sigue siendo los accionados a gasolina (Motocicletas y de encendido por chispa) presentando la misma tendencia que los demás CDA’s de la región.*

- ✓ El porcentaje de automotores rechazados, principalmente motos 4T y Vehículos gasolina (18% respecto a todas las revisiones), indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de años anteriores y los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.
- ✓ La mayor descarga de contaminantes a la atmósfera proveniente de las fuentes móviles terrestres corresponde a los compuestos, monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC), los cuales son la causa de incumplimiento más recurrente tanto en los CDA como en la vía pública.
- ✓ Los vehículos de encendido por compresión (accionados a diésel) continúan presentado un porcentaje de rechazo muy bajo, comportamiento contrario a los resultados de evaluación de emisiones realizado en vía pública, contrario al comportamiento de los resultados de los operativos en vía, en los que para el año 2023 se alcanzó el 52% de incumplimiento.
- ✓ El mayor porcentaje de rechazos en vehículos de encendido por chispa corresponde a los modelos 1997 y anterior, comportamiento reiterado en los resultados en los CDA de la región y en los operativos en vía pública, donde los automotores con más de 20 años de vida presentan mayor rechazo.
- ✓ Respecto al radicado CE-11315 del 12 de julio de 2024, el CDA remite las pruebas de gases realizadas en el mes de **junio** de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución 762 del 2022 del MADS y la Resolución 20223040045295 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 3.3.5.1.5, parágrafo 3.
- ✓ El desarrollo de la API realizado por el CDA no está incluyendo las columnas **LINEA** y **CAUSA RECHAZO O ABORTO**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05029 del 2 de agosto de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ACOGER la información reportada por el **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, correspondiente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Complementar la API desarrollada con los campos faltantes: **LINEA y CAUSA RECHAZO O ABORTO.**

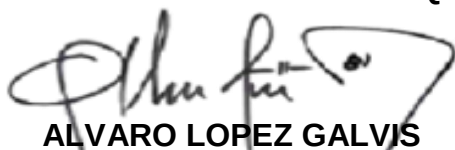
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – AGENCIA EL CARMEN DE VIBORAL.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la carrera 31 No 43 – 54 manzana A del municipio de El Carmen de Viboral, Tel: 5312301, operativo@cdadeoriente.com, gerencia@cdadeoriente.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 051481316751
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 5/8//2024/Grupo Recurso Aire